

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES Y SU RATIFICACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>, así como el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>
- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>4</sup>, con motivo de la reforma Constitucional local referida.
- IV El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>3</sup> En adelante LGPP.

<sup>4</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.<sup>5</sup>
- VI** Por sentencia de fecha 27 de mayo de 2016, dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con la clave **JDC 96/2016**, se determinó debe regularse el procedimiento de renuncia y ratificación a las postulaciones de los cargos de elección popular, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales y dar cabal cumplimiento a los principios de certeza y seguridad.
- VII** En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, documento elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

---

<sup>5</sup> En adelante OPLE

- VIII** El 14 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el Consejo General de este Organismo emitió el “Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.<sup>6</sup>
- IX** En sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG262/2016**, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidatos independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016-2017 y sus anexos complementarios.<sup>7</sup>
- X** El Consejo General del OPLE, en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de marzo de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG060/2017**, aprobó la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes que encabezan la lista a Ediles que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.
- XI** En virtud de lo anterior y toda vez que es necesario establecer el procedimiento de renuncia y su ratificación, de las listas de Candidaturas Independientes, así como Candidaturas postuladas por Partidos Políticos o Coaliciones, al cargo de Ediles de los Ayuntamientos que permitan dar certeza a las sustituciones de las postulaciones que se efectúen durante el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo Reglamento.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Convocatoria.

## CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup> y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero, 66 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>9</sup> y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia<sup>10</sup> **P./J.144/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**
- 3 A los Organismos Públicos Locales<sup>11</sup>, corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la ley general, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.
- 4 El OPLE, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 104, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP, y 100, fracción II del Código Electoral.

---

<sup>8</sup> En adelante INE

<sup>9</sup> En lo subsecuente Constitución local.

<sup>10</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

<sup>11</sup> En lo sucesivo OPL.

- 5 El OPLE, es la autoridad electoral del estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de las Candidaturas Independientes, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 y 259 del Código Electoral.
- 6 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 7 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código, así como de registrar supletoriamente las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I, XXI y XXIII del Código Electoral.
- 8 A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde llevar el libro de registro de candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII del Código; así como coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en el proceso de las candidaturas independientes hasta la obtención de su registro en términos de lo dispuesto en el Reglamento y, por ende, realizar en el libro de registro las remociones y sustituciones que apruebe el Consejo General.

- 9 Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Asimismo, procede, en todo tiempo, la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, lo anterior de acuerdo con el artículo 178 del Código Electoral.

- 10 En el caso de las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de Presidente y Síndico, será cancelado el registro de la lista completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la lista, de acuerdo con el artículo 286 del Código Electoral

- 11 En el caso de sustitución del registro de una candidatura por renuncia, ésta procede, en todo momento, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato ante el Consejo respectivo, levantándose un acta por cada caso y previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución. De acuerdo con el artículo 124 del Reglamento.

- 12 Las sustituciones o cancelaciones de candidatos que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones.

- 13 Es imperante para este Organismo, dar cumplimiento a la recomendación **010/2016** planteada por la Contraloría General del OPLE, derivada de la vista dada por el Tribunal Electoral de Veracruz, respecto de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente **JDC 96/2016**, en la cual **recomienda que el Órgano Superior de Dirección del OPLEV diseñe un procedimiento de**

**ratificación de las renunciaciones de los candidatos a cargos de elección popular en los Procesos Electorales a cargo de este Instituto, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales y dar cabal cumplimiento a los principios de certeza y seguridad.**

- 14** Asimismo, se debe tomar en consideración el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **39/2015**, cuyo rubro **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”<sup>12</sup>**, que establece la obligación de todas las autoridades de cerciorarse plenamente de la autenticidad de los escritos de renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección; razón por la cual, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.
- 15** En este aspecto, con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que se postulan a cargos de elección popular a través de candidaturas independientes, partido político o coalición, a efecto de que en caso de renuncia, se cumplan cabalmente los principios de certeza y seguridad, se propone el siguiente procedimiento para la renuncia y su ratificación, de la siguiente forma:

**A. Del proceso de renuncia y ratificación de las Candidaturas independientes.**

- I.** La renuncia de las Candidaturas Independientes; o de las fórmulas de las planillas de los Ayuntamientos; deberá dirigirse por escrito al

---

<sup>12</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

Presidente o Secretario del Consejo que corresponda según la elección de que se trate. De igual forma, podrá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del OPLE. El escrito de renuncia deberá presentarse personalmente por la o el interesado y excepcionalmente podrá ser presentado por el representante de la candidatura independiente registrado ante el Consejo, mismo que deberá presentar por triplicado y contener:

- a. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
  - b. Nombre y Clave de elector;
  - c. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - d. Cargo a edil para el cual aspira y municipio;
  - e. Motivos de su renuncia al cargo;
  - f. Fecha en que hace efectiva la renuncia; y,
  - g. Firma autógrafa.
- II. En caso de que el escrito de renuncia, sea presentado por la o el interesado, el Secretario del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, inmediatamente llevará a cabo la diligencia de ratificación, en caso contrario, el personal que reciba el escrito le informará al representante, que el interesado cuenta con el término de 24 horas contadas a partir de la presentación del documento para que se presente de manera personal ante las oficinas del Consejo respectivo, a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate.
- III. En caso de que la persona interesada no se presente en el plazo otorgado para la ratificación del escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.



- IV. De la diligencia de ratificación de la renuncia, se levantará el acta correspondiente, donde manifestará la o el interesado ante el Secretario del Consejo Municipal o ante el personal de la Unidad de Oficialía Electoral, el reconocimiento del contenido y firma del escrito de renuncia y reiterará su voluntad de renunciar a la postulación de la candidatura a ocupar el cargo de elección popular que corresponda, la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, previa identificación que se haga del compareciente ante el personal competente con alguna credencial oficial en original.
  
- V. De la comparecencia de ratificación prevista en el numeral anterior, el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o el Secretario del Consejo respectivo, según corresponda, levantará por triplicado la certificación del acto, a la cual se le agregará copia del escrito de renuncia y copia de la Credencial para Votar con Fotografía, siendo una copia para el archivo del Consejo Municipal, otra para el Consejo General y la tercera para el acuse de la o el interesado.
  
- VI. La certificación deberá ser firmada por la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo según corresponda y por la o el interesado.
  
- VII. La renuncia de la candidatura independiente o la de alguna fórmula para renovar los integrantes de los Ayuntamientos, que tengan como consecuencia la cancelación del registro, no los exime de las obligaciones que la normatividad electoral les impone, en materia de presentación de informes de gastos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano para lograr su registro como candidato y de campaña, así como de su fiscalización, las cuales se presentarán y revisarán con corte a la fecha en que se materialicen los supuestos

establecidos en la Ley, para hacer efectiva dicha renuncia con la cancelación del registro de la Candidatura Independiente.

- VIII.** En el caso de las Candidaturas Independientes que hayan obtenido su registro y sea su voluntad renunciar a la postulación del cargo de elección popular, en ningún caso procede su sustitución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Electoral.
  
- IX.** En el caso de que la Candidatura Independiente que haya obtenido su derecho a registrarse, no presente la solicitud de registro en los plazos previstos, se entenderá como renuncia tácita.

#### **B. Del proceso de renuncia y ratificación de los Candidatos postulados por Partidos Políticos o Coaliciones**

- I.** Los Candidatos registrados ante el OPLE, podrán presentar su renuncia al cargo de edil ante el partido político que los postuló, mediante escrito, que deberá contener:
  - a.** Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
  - b.** Nombre y Clave de elector;
  - c.** Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - d.** Cargo de edil al cual se postuló y municipio;
  - e.** Motivos de su renuncia al cargo;
  - f.** Fecha en que hace efectiva la renuncia; y,
  - g.** Firma autógrafa.
  
- II.** Dicho escrito, deberá ir acompañado de copia simple de la Credencial para votar con fotografía.

- III.** Los partidos políticos deberán entregar por triplicado la documentación señalada en los puntos anteriores, en el Consejo Municipal que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del OPLE, a fin de que un tanto obre en los archivos del Consejo respectivo, el segundo ejemplar para agregarlo como anexo a la certificación que se realice con motivo de la renuncia y un tercero que servirá de acuse para el interesado.
- IV.** Al momento de la presentación del escrito de renuncia, con la comparecencia del interesado, se realizará de manera inmediata la ratificación del mismo, en donde manifestará que conoce el contenido y firma del escrito de renuncia y reiterar su voluntad de renunciar a la postulación de la candidatura a ocupar el cargo de elección popular que corresponda, la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, debiendo presentar identificación oficial original, ante la presencia de la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Distrital o Municipal según corresponda.
- V.** De la comparecencia de ratificación prevista en el numeral anterior, la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Municipal, según corresponda, levantará la certificación del acto, a la cual se le agregará copia del escrito de renuncia y copia de la Credencial para Votar con Fotografía.
- VI.** La certificación deberá ser firmada por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda y por el interesado.
- VII.** Una vez realizado lo anterior, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Distrital o Municipal,

según corresponda expedirá tres copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, de las cuales proporcionará una al interesado, otra se resguardará en su archivo y la otra, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz en un plazo de tres días hábiles para los efectos conducentes.

- VIII.** El Secretario del Consejo que corresponda, dentro del plazo de 24 horas hará del conocimiento por la vía más expedita y remitirá la documentación a que se refiere el artículo precedente, a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la cual, informará al Consejo General para que por Acuerdo se tenga por presentada la renuncia y surta los efectos legales conducentes.
- IX.** Emitido el Acuerdo por el Consejo General del OPLE, la Secretaría Ejecutiva, lo hará del conocimiento de la DEPPP, para que ésta, realice lo dispuesto por la normativa en la materia.
- X.** El Secretario Ejecutivo, mediante oficio, notificará al partido a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General o Municipal, según corresponda, de la renuncia del candidato respectivo, a fin de que éstos se encuentren en condiciones de realizar la sustitución correspondiente.
- XI.** En caso de que el interesado en renunciar no comparezca a presentar directamente su escrito de renuncia, el Secretario del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad de Oficialía Electoral, en un plazo de 24 horas notificará al titular de la candidatura, que cuenta con el plazo de 48 horas siguientes a la notificación, para presentarse ante el personal competente a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate.

**XII.** En caso de que la o el interesado no se presente a ratificar el escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.

**16** En virtud de lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, este Consejo General considera necesario regular el procedimiento de ratificación de renuncia, así como la metodología que deberán observar las Candidaturas Independientes y Candidaturas postuladas por partidos políticos y coaliciones, al cargo de Ediles de los Ayuntamientos, por lo que, con la finalidad de acreditar la legitimidad del acto de renuncia y verificar los requisitos legales de la misma, que permitan obtener la certeza de dicha acción, se considera pertinente emitir el presente Acuerdo que regulen el procedimiento de renuncia y su ratificación, para el proceso electoral 2016-2017.

**17** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169, 178 y, en general el Libro Quinto, así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 17 y 124 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento para la presentación de escritos de renuncia de candidaturas independientes y candidaturas de los partidos políticos o coaliciones y su ratificación, en el proceso electoral 2016-2017, en los siguientes términos:

**A. Del proceso de renuncia y ratificación de las Candidaturas independientes.**

- I. La renuncia de las Candidaturas Independientes; o de las fórmulas de las planillas de los Ayuntamientos; deberá dirigirse por escrito al Presidente o Secretario del Consejo que corresponda según la elección de que se trate. De igual forma, podrá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del OPLE. El escrito de renuncia deberá presentarse personalmente por la o el interesado y excepcionalmente podrá ser presentado por el representante de la candidatura independiente registrado ante el Consejo General, mismo que deberá presentar por triplicado y contener:

- a. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- b. Nombre y Clave de elector;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

- d. Cargo a edil para el cual aspira y municipio;
  - e. Motivos de su renuncia al cargo;
  - f. Fecha en que hace efectiva la renuncia; y,
  - g. Firma autógrafa.
- II.** En caso de que el escrito de renuncia, sea presentado por la o el interesado, el Secretario del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, inmediatamente llevará a cabo la diligencia de ratificación, en caso contrario, el personal que reciba el escrito le informará al representante, que el interesado cuenta con el término de 24 horas contadas a partir de la presentación del documento para que se presente de manera personal ante las oficinas del Consejo respectivo, a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate.
- III.** En caso de que la persona interesada no se presente en el plazo otorgado para ratificación del escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.
- IV.** De la diligencia de ratificación de la renuncia, se levantará el acta correspondiente, donde manifestará la o el interesado ante el Secretario del Consejo Municipal o ante el personal de la Unidad de Oficialía Electoral, el reconocimiento del contenido y firma del escrito de renuncia y reiterará su voluntad de renunciar a la postulación de la candidatura a ocupar el cargo de elección popular que corresponda, la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, previa identificación que se haga del compareciente ante el personal competente con alguna credencial oficial en original.
- V.** De la comparecencia de ratificación prevista en el numeral anterior, el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o el Secretario del

Consejo respectivo, según corresponda, levantará por triplicado la certificación del acto, a la cual se le agregará copia del escrito de renuncia y copia de la Credencial para Votar con Fotografía, siendo una copia para el archivo del Consejo Municipal, otra para el Consejo General y la tercera para el acuse de la o el interesado.

- VI.** La certificación deberá ser firmada por la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo según corresponda y por la o el interesado.
  
- VII.** La renuncia de la candidatura independiente o la de alguna fórmula para renovar los integrantes de los Ayuntamientos, que tengan como consecuencia la cancelación del registro, no los exime de las obligaciones que la normatividad electoral les impone, en materia de presentación de informes de gastos y egresos para la obtención del apoyo ciudadano para lograr su registro como candidato y de campaña, así como de su fiscalización, las cuales se presentarán y revisarán con corte a la fecha en que se materialicen los supuestos establecidos en la Ley, para hacer efectiva dicha renuncia con la cancelación del registro de la Candidatura Independiente.
  
- VIII.** En el caso de las Candidaturas Independientes que hayan obtenido su registro y sea su voluntad renunciar a la postulación del cargo de elección popular, en ningún caso procede su sustitución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 284 del Código Electoral.
  
- IX.** En el caso de que la Candidatura Independiente que haya obtenido su derecho a registrarse, no presente la solicitud de registro en los plazos previstos, se entenderá como renuncia tácita.



**B. Del proceso de renuncia y ratificación de los Candidatos postulados por Partidos Políticos o Coaliciones**

- I. Los Candidatos registrados ante el OPLE, podrán presentar su renuncia al cargo de edil ante el partido político que los postuló, mediante escrito, que deberá contener:
  - a. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
  - b. Nombre y Clave de elector;
  - c. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
  - d. Cargo de edil al cual se postuló y municipio;
  - e. Motivos de su renuncia al cargo;
  - f. Fecha en que hace efectiva la renuncia; y,
  - g. Firma autógrafa.
  
- II. Dicho escrito, deberá ir acompañado de copia simple de la Credencial para votar con fotografía.
  
- III. Los partidos políticos deberán entregar por triplicado la documentación señalada en los puntos anteriores, en el Consejo Municipal que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del OPLE, a fin de que un tanto obre en los archivos del Consejo respectivo, el segundo ejemplar para agregarlo como anexo a la certificación que se realice con motivo de la renuncia y un tercero que servirá de acuse para el interesado.
  
- IV. Al momento de la presentación del escrito de renuncia, con la comparecencia del interesado, se realizará de manera inmediata la ratificación del mismo, en donde manifestará que conoce el contenido y firma del escrito de renuncia y reiterar su voluntad de renunciar a la postulación de la candidatura a ocupar el cargo de elección popular que corresponda, la cual se hará de viva voz y sin que medie

representación alguna, debiendo presentar identificación oficial original, ante la presencia de la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Distrital o Municipal según corresponda.

- V. De la comparecencia de ratificación prevista en el numeral anterior, la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Municipal, según corresponda, levantará la certificación del acto, a la cual se le agregará copia del escrito de renuncia y copia de la Credencial para Votar con Fotografía.
- VI. La certificación deberá ser firmada por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda y por el interesado.
- VII. Una vez realizado lo anterior, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda expedirá tres copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, de las cuales proporcionará una al interesado, otra se resguardará en su archivo y la otra, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz en un plazo de tres días hábiles para los efectos conducentes.
- VIII. El Secretario del Consejo que corresponda, dentro del plazo de 24 horas hará del conocimiento por la vía más expedita y remitirá la documentación a que se refiere el artículo precedente, a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la cual, informará al Consejo General para que por Acuerdo se tenga por presentada la renuncia y surta los efectos legales conducentes.

- IX. Emitido el Acuerdo por el Consejo General del OPLE, la Secretaría Ejecutiva, lo hará del conocimiento de la DEPPP, para que ésta, realice lo dispuesto por la normativa en la materia.
- X. El Secretario Ejecutivo, mediante oficio, notificará al partido a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General o Municipal, según corresponda, de la renuncia del candidato respectivo, a fin de que éstos se encuentren en condiciones de realizar la sustitución correspondiente.
- XI. En caso de que el interesado en renunciar no comparezca a presentar directamente su escrito de renuncia, el Secretario del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad de Oficialía Electoral, en un plazo de 24 horas notificará al titular de la candidatura, que cuenta con el plazo de 48 horas siguientes a la notificación, para presentarse ante el personal competente a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate.
- XII. En caso de que la o el interesado no se presente a ratificar el escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaria Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y a los Consejos Municipales, de este organismo electoral.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**